nido directamente de las legislaturas de los Estados. Cuarto: de las proposiciones de los diputados y senadores. Quinto: de solicitudes de particulares. Sexto: de expedientes que pasan al gobierno ó a las comisiones. Sétimo: de ordenes, decretos y leyes. Octavo: de acuerdos en que no haya lugar á acceder á las solicitudes. Noveno: de expedientes y proposiciones archivadas.

- 14. Será a cargo de esta oficina entregar al presidente y secretarios, para la firma, la acta puesta en limpio, un dia despues de su aprobación.
- 15. Lo mismo se verificará en las órdenes, decretos y leyes, si no es que se recomiende su preferencia.
- 16. No se dará expediente ni documento alguno, sin recoger recibo de la persona a quien se entregue, para lo cual el oficial mayor deberá tener el correspondiente repuesto de recibos impresos.
- 17. La hora de entrar a la oficina sera una antes de que comiencen las sesiones: la de salida, la en que se concluyan, dando el tiempo suficiente para extender las resoluciones de preferencia: por las tardes se turnara siempre un dependiente para que auxilie a las comislones, sin perjuicio de que estas pidan al oficial mayor los mas que necesiten.
- 18. Las faltas voluntarias de estos en las asistencias, se castigarán con la pérdida del sueldo correspondiente al tiempo que falten, y si estas llegaren a treinta dias, sera motivo para perder el destino.
- 19. En las demas faltas graves en el ejercicio de su destino, el oficial mayor, con vista de la hoja de servicios, dara cuenta a los secretarios y estos a su camara respectiva, para que califique si la falta es acreedora a la perdida del destino.
- 20. Las camaras, cuando arreglen definitivamente estas oficinas, determinaran que caracter tendran las plazas que ahora se crian o se proveyeren en lo sucesivo en ellas.
- 21. Los destinados en la actual secrearía, aun cuando pasen a estas oficinas,

gozarán de las preregativas y sueldos que están asignados.

- 22. En las plazas que se proveyeren de nuevo por vacante de las expresadas, las camaras arreglaran los sueldos que los nuevos provistos deban gozar.
- 23. En caso de trabajos extraordinarios, los secretarios pedirán los pensionistas o cesantes que se necesiten para desempeñarlos.
- 21. El portero asistirá todos los dias de sesion al extremo del salon para recibir las órdenes que le cumuniquen el presidente y secretaries, cuidando, ademas, de todos los muebles que por inventario le entregará el oficial mayor.
- 25. Uno de los mozos asistira en los dias de sesiones inmediato a la camara, y el otro a la oficina de secretaría.
- 26. Durante el receso de las cámaras, los oficiales destinados en la de diputados, si no sirven a las otras comisiones, trabajarán en la contaduría mayor bajo la dirección de la comision permanente de los cinco diputados que están al frente de ella.

Numero 447.

Decreto de 22 de Diciembre de 1824.—Derechos que los Estados pueden imponer á los efectos extrangeros.

El congreso general constituyente de los Estados-Unidos Méxicanos, ha tenido a bien decretar:

- 1. Los Estados pedran imponer el tres por ciento de derecho de consumo a los efectos extrangeros, sobre los afores hechos en las aduanas marítimas al tiempo de su introduccion.
- 2. Al efecto, el empleado nombrado en las aduanas terrestres por el gobierno general, para la revision de las guías que se dirijan de los puertos, pasará al comisinado que nombre el respectivo Estado la factura aforada de aduana para la esacción del derecho prevenido; y sin constancia de haberlo satisfecho, no se le librará la tornaguía.